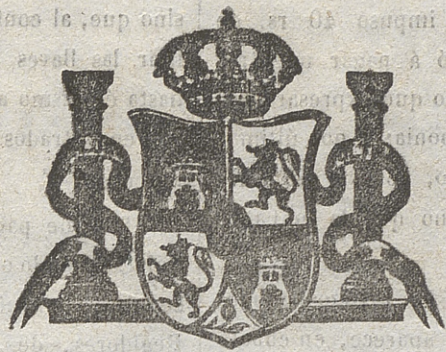


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Hallándose en poder del Depositario del mismo los documentos de vigilancia pública para el año próximo de 1862, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia ó persona competentemente autorizada se presentarán sin demora alguna al citado encargado con el fin de recoger las cédulas de vecindad y demás documentos necesarios para los puestos públicos de sus respectivas jurisdicciones, trayendo al efecto el pedido correspondiente de los que necesiten para el consumo de las mismas, estendido en medio pliego de papel del sello de oficio, arreglado en un todo al modelo que se inserta á continuación; teniendo entendido que no podrán reclamarse menos cédulas de pago para vecinos, que las dos terceras partes del total de que se compone la poblacion, y que á continuación del pedido se pongan los nombres de los dueños de los puestos pú-

blicos, sello de la Alcaldía, firma del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

El pago de los documentos expresados debe realizarse indispensablemente en todo el mes de Marzo próximo, evi-

tándome de esta manera el disgusto de adoptar otras medidas apremiantes que son contrarias á mi carácter.

Valladolid 12 de Diciembre de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

MODELO QUE SE CITA.

PROVINCIA DE VALLADOLID. PARTIDO DE..... PUEBLO DE.....

PEDIDO de los documentos de vigilancia pública que el Alcalde del mismo hace para surtir á los vecinos en el año próximo de 1862.

	Número de documentos de pago.	Idem de los de gratis.	VALOR. = Reales vellon.
Cédulas para cabezas de familia, de pago.	350	»	350
Idem para sirvientes, de pago.	15	»	15
Idem para cabezas de familia, pobres de de solemnidad.	»	118	»
Idem los que no lo son gratis.	»	540	»
Fondas.	1	»	8
Cafés y botillerías.	1	»	8
Tabernas.	6	»	48
Pasterías.	1	»	8
Aguardenterías.	5	»	40
Figones.	2	»	16
Posadas públicas y secretas.	8	»	64
Villares.	2	»	16
Pescadores.	3	»	»
TOTAL.	394	658	573

Pueblo y fecha.

Sello y firma del Alcalde.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

Firma del que recibe los documentos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General Don Juan Prim, Marqués de los Castillejos, Vengo en nombrarle Comandante en Jefe del cuerpo expedicionario á Méjico. Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno. =Está rubricado de la Real mano = El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atención á las distinguidas circunstancias que concurren en D. Juan Prim, Conde de Reus, Marqués de los Castillejos, Vengo en nombrarle Mi Plenipotenciario para el arreglo de las cuestiones pendientes con la República de Méjico. Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en admitir la dimision que, á causa del mal estado de su salud, Me ha presentado D. Nicomedes Pastor Diaz del cargo de Mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima, y declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado aquella mision.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo empezar desde principios del año entrante el servicio bimensual para la conduccion de la cor-

responsencia entre la Península y las islas de Cuba, de Puerto-Rico y de Santo Domingo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 19 de Junio del corriente año, y conviniendo enlazar en cuanto sea posible esta línea con las extranjeras que se hallan establecidas, S. M. la Reina ha tenido á bien señalar los días 10 y 25 de cada mes para que los vapores salgan del puerto de Cádiz, y el 15 y el 30 para que lo hagan desde la Habana con dirección á la Península; exceptuándose el mes de Febrero, en que deberán hacerse á la mar desde el último puerto citado, además del expresado día 15, en el 28 en vez del 30 que por regla general se señala.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1861. — Leopoldo O'Donnell. — Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Haro para procesar á D. Melquiades Saenz, Alcalde de Cihuri, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Logroño al Juez de primera instancia de Haro para procesar á D. Melquiades Saenz, Alcalde de Cihuri:

Resulta que en 1.º de Febrero de 1861 D. Juan Rodriguez presentó un escrito al Juzgado denunciando los hechos siguientes:

1.º Que habiendo sido separado del cargo de Secretario del Ayuntamiento, entregó, bajo inventario, todos los papeles que habia recibido; pero el Alcalde, so pretexto de que faltaban algunos, procedió al allanamiento de su morada, usando de la fuerza armada, y acompañado de varias personas: que habiendo entrado en su habitacion, registró todos los papeles que en ella habia, reconoció y revolvió los baules y los cajones, llevándose varios papeles de su pertenencia.

2.º Que despues pidió copia al Alcalde de los documentos que habia entregado por inventario y de los papeles que le habia arrebatado, sin que se le hubiese facilitado dicha copia.

3.º Que habiéndole correspondido ir á la vereda echada por el Alcalde, manifestó que no podia ir en persona, y que pondria un hombre en su lugar,

á lo que contestó dicha Autoridad que habia de ir él mismo; y no habiendo podido asistir, le impuso 40 rs. de multa, que se negó á pagar mientras no se le diese recibo que expresare por qué causa se le imponia; y por último, que á pesar de esto, no solo no le facilitó el recibo, sino que le embargó dos colchones.

Que examinados los testigos citados por el denunciante, aparece, en cuanto al primer punto, que habiendo sido llamado al Ayuntamiento, que está en la misma casa que él ocupa, para que entregase algunos documentos de Secretaria que faltaban, entre ellos una escritura de arriendo de varias fincas, hecho por el Ayuntamiento, se le previno se iba á registrar su habitacion si no los entregaba: que al principio se prestó para que reconociesen sus papeles, pero despues quiso llamar testigos para que presenciasen el acto, en lo que cedió: que entraron en la habitacion el Alcalde, dos Regidores y otras personas citadas al efecto, con dos guardias civiles: no encontrándose en la mesa los papeles que se buscaban, se pidió á Rodriguez la llave del baul, que facilitó desde luego y sin protesta: que un guardia civil, y no el Alcalde, fué sacando por su orden las ropas, y se encontraron los papeles, de los cuales se formó inventario por dicho guardia, encontrándose 14 libramientos y el libro de contabilidad municipal. Los guardias civiles citados confirmaron lo anteriormente dicho, añadiendo el cabo que él formó un inventario que tenia en su poder:

Que no hay la menor prueba en todo el expediente del segundo extremo:

Que de los testigos citados para acreditar el tercer punto manifestaron unos no tener conocimiento del asunto por qué se les preguntaba, y otros que no era cierto le hubiese impuesto el Alcalde la obligacion de hacer personalmente el servicio de la vereda:

Acompáñase copia del inventario formado por el cabo de guardias civiles.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde y por allanamiento de morada y vejacion injusta, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial.

Vistos los artículos 299 y 300 del Código penal, en que se castiga al empleado público que, abusando de su oficio, allanare la casa de cualquiera persona, y al que, desempeñando un acto del servicio, cometiese cualquier vejacion injusta contra las personas:

Considerando:

1.º Que el Alcalde de Cihuri no entró en casa del denunciante contra la voluntad de este:

2.º Que no solo no hizo el Secretario protesta ninguna sobre este hecho, sino que, al contrario, se prestó á facilitar las llaves que se le pidieron, y hasta él mismo abrió el baul donde fueron encontrados los documentos que se buscaban:

3.º Que para legalizar el acto, si hubiese habido oposicion del Secretario, se hizo acompañar el Alcalde de dos Regidores, de particulares y de dos guardias civiles:

4.º Que está completamente desmentida la vejacion injusta que se imputa al Alcalde de haber obligado al querellante á ir á prestar en persona el servicio de vereda para que habia sido nombrado:

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Logroño.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á los pedáneos del Ayuntamiento de Requejo y Corus, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Leon al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á los pedáneos del Ayuntamiento de Requejo y Corus.

Resulta de los antecedentes que, habiéndose establecido una escuela completa en el pueblo de los Barrios, fueron convocados al Ayuntamiento los penáneos, y se trató de pedir su supresion por innecesaria y gravosa á los fondos municipales; que se encargó al Secretario de Ayuntamiento, la instruccion del expediente y las agencias necesarias, pagándole los gastos; que con tal objeto, despues de conseguida la supresion se echó un reparto de 2.500 rs. á los pueblos, cuya cantidad fué entregada al Secretario. No consta en el expediente quien practicó el repartimiento, aunque el Consejo provincial en su informe dice que fué hecha por el Ayuntamiento, pedáneos y contribuyentes entre los pueblos, segun resulta de las actas de aquel. El Juez oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á los pedáneos, que fué negada por el Gober-

nador, de acuerdo con el Consejo provincial.

Visto el art. 88 de la ley de Ayuntamientos de 1845, en que se dispone que los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que este les señale con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior:

Visto el art. 92 del reglamento para la ejecucion de dicha ley, en que se determinan las atribuciones que los Alcaldes pedáneos pueden desempeñar:

Visto el art. 8.º, núm 12 del Código penal, en que se exige, de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que los pedáneos no exigieron el repartimiento de los 2.500 reales por su propia Autoridad, sino en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y autorizacion ó encargo del Alcalde Presidente, único responsable del hecho, y que por lo tanto obraron en virtud de obediencia debida á aquella Autoridad, cuyos delegados eran; opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Reconocida por el Real Consejo de Instruccion pública como obra de mérito y digna de publicacion la titulada *Teoría trascendental de las cantidades imaginarias* que ha dejado inédita D. José María Rey y Heredia, Catedrático que fué de psicología y lógica en el Instituto del Noviciado de esta córte, S. M. la Reina (Q. D. G.), deseando honrar la memoria y singulares dotes de aplicacion, ingenio y modestia de dicho profesor, ha tenido á bien mandar se imprima y publique la mencionada obra á expensas y bajo los auspicios del Gobierno, con cargo al capítulo 20, artículo único del presupuesto general de gastos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1861. — Corvera. — Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

RELACION de los contribuyentes del Subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 14 y 16 del actual, en virtud de los expedientes instruidos con arreglo á las órdenes vigentes; y se publica en cumplimiento de la disposicion 9.^a de la orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856, con el fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes, y para que los Sres. Alcaldes de los pueblos y los Agentes investigadores del impuesto, les prohiban el ejercicio de cualquiera industria á que nuevamente se dedicaren, mientras no acrediten el pago de las cantidades porque se les ha declarado fallidos.

Años de 1859 y 1860.

PUEBLOS.	NOMBRES.	INDUSTRIAS.
Valladolid.	D. Andrés Caño.	Tornero.
	Antonio Sopena.	Broncista.
	El mismo.	Idem.
	Doña Catalina Diez.	Prendera.
	Carolina Moreno.	Dentista.
	D. Celestino Fernandez.	Mercader de sedas.
	Diego de Paz.	Abacería.
	Doña Dionisia Calzada.	Confitería.
	D. Dionisio Garcia.	Maestro de coches.
	El mismo.	Idem.
	Francisco Alvarez.	Sastre.
	Fermin Meneses.	Tablajero.
	Francisco Hernandez.	Cacharrero.
	El mismo.	Idem.
	Doña Tomasa Garcia.	Mercader de sedas.
	Sra. Viuda de Chapate.	Pastelería.
	D. Rufino Vazquez.	Sillero.
	Gerónimo Gomez Cuelo.	Abogado.
	Joaquin Gato Garcia.	Confitería.
	José Alvarez.	Tienda de aguardiente.
	Joaquin Ibañez.	Idem idem.
	Julian Noarve.	Ebanista.
	Mariano de la Cruz.	Cerbecería.
	El mismo.	Casa de pupilos.
	Mariano Gutierrez.	Mesa de villar.
	Marcelo Benito.	Idem idem.
	Miguel Cardeñosa.	Puesto de huevos.
	Manjarrés y Compañía.	Contratista del Boletín oficial.
	Los mismos.	Editor de periódicos.
	Los mismos.	Idem.
Los mismos.	Impresor.	
D. Policarpo Martin.	Sangrador.	
Pedro Balelorí.	Horno de pan.	
El mismo.	Idem.	
Rafael Blanco.	Mercader de tejidos.	

Por el tercer trimestre de 1861.

Valladolid.	D. Angel Crespo.	Sastre.
	Casto Robles.	Notario.
	Ferdinand Weber.	Fábrica de vidrios.
	Francisco Ruiz.	Almacenista de coloniales.
	El mismo.	Mercader de tejidos.
	Juan Enrique Palmie.	Cirujano.
	El mismo.	Baños al vapor.
	Juan Antonio Alvarez.	Cestero.
	José Cortina.	Zapatero.
	Juan Miguel Obispo.	Taberna.
	Lino Maza.	Idem.
	Mauricio Pelit.	Tienda de carbon.
	Miguel Diaz.	Barbero.
	Doña María Velasco.	Puesto de aves.
D. Ramon Aguado.	Armero.	
Saturnino Villorojo.	Tablajero.	

Valladolid 28 de Noviembre de 1861.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

Ayuntamiento Constitucional de
Castromuño.

Se halla vacante la plaza de Medico-Cirujano de esta villa, dotada con 10.000 rs. anuales y la obligacion de asistir sesenta familias pobres en medicina y cirugía, y al resto del vecindario en medicina, quedándole el derecho de contratar en cirugía con los demás vecinos que tenga por conveniente, y cuya dotacion es satisfecha, 3.000 reales de fondos municipales y 7.000 por los vecinos que se han comprometido, cobrados por trimestres por el Ayuntamiento. Los que quieran hacer oposicion á dicha plaza dirigirán las solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio.

Castromuño 1.^o de Diciembre de 1861. —El Alcalde, Santiago Gimenez.—Por su mandado, Angel Diez.

Ayuntamiento Constitucional de
Valladolid.

En los viveros del Excmo. Ayuntamiento se hallan de venta las plantas siguientes:

- 800 olmos de 1.^a clase, de 3 verduras y 15 pies de talla, á 4 rs.
- 400 idem de 2.^a, de 4 idem y 12 pies, á 3 rs.
- 1.400 almendros de 3 idem y 6 á 8 pies de talla, á 2 rs.
- 1.270 acacias de flor, de 4 idem y 15 pies de talla, á 3 rs.
- 1.836 idem de 2.^a, de 3 idem y 12 pies idem, á 2 rs.
- 108 morales de papel de 4 idem y 10 pies, á 2 rs.
- 500 rupleizos de semillero, de 2 verduras, á 60 rs. el 100.
- 350 coletuis de idem, 2 idem, á 60 reales el 100.
- 250 cipreses piramidales, de 2 y 3 verduras, á 2 rs.
- 165 rosales de Siria, de 3 verduras, á real uno.
- 100 retamas de 3 verduras, á 60 reales el 100.
- 100 árboles de flor de amor, de 4 verduras, á 2 rs.
- 700 acacias de triacanto, de 3 verduras, de 6 á 8 pies, á real.
- 50 alaternos de semillero, de 3 idem idem á idem.
- 150 sóforas japónicas de semillero, de 3 verduras, de 8 á 10 pies, á idem.
- 100 acer negundos, de 6 verduras y 15 pies de talla, á 2 rs.
- 100 fresnos de flor, de 5 idem y 14 pies idem, á idem.
- 37 acer campestre, de 3 idem y 12 pies idem, á idem.
- 100 nogales comunes, de 3 idem y 8 idem idem, á idem.

Los que deseen obtener algunas plantas deben presentar en la Secretaría particular del Sr. Alcalde nota de ellas, y previo el pago se les facilitará la orden para su entrega.

Valladolid 5 de Diciembre de 1861. —El Secretario, Simon Guerrero.

Ayuntamiento Constitucional de
Olmos de Peñafiel.

El padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo que ha de servir de base para la derrama individual del cupo de contribucion territorial para el año próximo de 1862, se hallará de manifiesto al público en esta Sala Consistorial por el término de doce dias, contados desde el en que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia para que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan examinarle y reclamar de agravios si se les ha inferido; en inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna parádoles el perjuicio que haya lugar.

Olmos de Peñafiel 5 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Felicísimo Rodriguez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Maazanillo.
Piñel de Abajo.
Villanubla.
Villaverde.

Ayuntamiento Constitucional de
Renedo.

Sin perjuicio de la autorizacion superior, esta corporacion tiene acordado proceder á la subasta de los derechos de consumos para el año de 1862, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, de los artículos que comprende excepto el de vino, bajo el tipo y condiciones del expediente.

Los actos tendrán lugar en esta Sala Consistorial los dias 15, 22 y en su caso el 29 del presente mes de once á doce.

Renedo 9 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Lorenzo Calderon.

Alcaldía Constitucional de
Valladolid.

En el dia 15 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala baja de las Casas Consistoriales de esta Ciudad la contrata en pública subasta del suministro de pan y rancho para los presos pobres de la cárcel de este partido, correspondiente al año próximo de 1862, bajo los nuevos tipos autorizados de 2 rs. y 11 cénts. por cada plaza suministrada diariamente, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse como licitadores.

Valladolid 7 de Diciembre de 1861. —El Alcalde, Juan de Sigler.

Don Dámaso Gil, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Villavaquerin y de su Juzgado de Paz.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en dicho Juzgado á instancia de Nazario Terrazas, vecino de Carazo,

contra Pedro Otazo de esta vecindad, se dictó la sentencia, cuyo tenor litera es el siguiente:

Sentencia. En la villa de Villavaquerin á 6 de Diciembre de 1861: El Sr. D. Mateo Fernandez, Juez de Paz de la misma, vista el acta del juicio verbal que antecede, seguido en rebeldía del demandado, de la que resulta: que Nazario Terrazas, vecino de Carazo, tratante en ganado de cerda, según lo acreditó por el certificado de matrícula y recibo del pago de la cuota, reclama de Pedro Otazo, jornalero de esta vecindad, 60 rs. procedentes de la venta de un cerdo, cuyo plazo ya es vencido, con mas las costas y gastos.

Considerando que si la deuda no hubiera sido cierta, el demandado se hubiese presentado á contradecir y contestar al demandante, puesto que fué citado en persona, dijo: Que debía condenar y condenaba al demandado Pedro Otazo á pagar á Nazario Terrazas la cantidad de 60 rs. con los gastos y costas que se le originen hasta hacerse el completo pago; y que esta providencia además de notificarse al demandado en los estrados del Juzgado, se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, según previene el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, la que firma, de todo lo que yo el Secretario certifico. = Mateo Fernandez = Dámaso Gil, Secretario.

Y para que tenga lugar la insercion en el periódico oficial acordado, expido el presente en Villavaquerin á 7 de Diciembre de 1861. = Dámaso Gil.

Don Dámaso Gil, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Villavaquerin y de su Juzgado de Paz.

Certifico: Que á instancia de Nazario Terrazas, vecino de Carazo, se celebró juicio verbal en rebeldía del demandado Ecequiel Carrion, de esta vecindad, en 5 del actual, en el cual el Sr. Juez de Paz dictó la sentencia que dice así: **Sentencia.** En la villa de Villavaquerin á 6 de Diciembre de 1861: el Sr. Juez de Paz de la misma, visto el juicio verbal que precede, celebrado en rebeldía del demandado, del que resulta: que Nazario Terrazas, vecino de Carazo, tratante en ganado de cerda, reclama de Ecequiel Carrion de esta vecindad, 20 rs., resto de mayor cantidad, procedente de la venta de un cerdo, cuyo plazo ya venció, con mas los gastos y costas que se le originen: que el demandado no se ha opuesto á pesar de haberse verificado la citacion, conforme á los artículos 21 y 22 de la ley de Enjuiciamiento civil, dijo: Que debía condenar y condenaba á Ecequiel Carrion, de esta vecindad, á pagar á Nazario Terrazas la cantidad de 20 reales, con mas los gastos y costas hasta que le haga el efectivo pago; y que esta se haga saber al demandado en los estrados del Juzgado y por medio del *Boletín oficial* de la provincia.

Así lo acordó, manda y firma de que yo el Secretario certifico. = Mateo Fernandez. = Dámaso Gil, Secretario.

Y á fin de cumplir con la insercion prevenida en la providencia que antecede, expido el presente que firmo en Villavaquerin á 7 de Diciembre de 1861. = Dámaso Gil.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>		
La de niños de Amezquesa.	3.300 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La idem de Beszama.	2.500 rs. anuales, idem y huerta.	
La idem de Aduna.	1.200 rs. anuales, 15 fanegas de trigo, 15 de maiz y casa.	
La de niñas de Orio.	1.100 rs. anuales, casa y retribuciones.	
La idem de Guesetaria.	2.200 rs. anuales, idem idem.	
<i>Provincia de Palencia.</i>		
La de niños de Cardenosa.	1.000 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La idem de Robladillo.	1.000 rs. anuales, idem idem.	
<i>Provincia de Valladolid.</i>		
La de niños de Langayo, (por haberla abandonado el maestro Don Miguel Martinez.	2.500 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La de niñas de Pedrosa del Rey.	1.532 rs. anuales, idem idem.	
La idem de Vega de Rioponce.	1.414 rs. anuales, idem idem.	
La idem de Roales.	1.370 rs. anuales, idem idem.	
La idem de Vega de Valdetronco.	1.240 rs. anuales, idem idem.	
La idem de Valverde.	1.216 rs. anuales, idem idem.	
La idem de Santa Eufemia.	1.188 rs. anuales, idem idem.	
La idem de Saelices.	1.166 rs. anuales, idem idem.	
La idem de Castronuevo.	1.122 rs. anuales, idem idem.	
La idem de Langayo.	1.164 rs. anuales, idem idem.	
La idem de Curiel.	1.100 rs. anuales, idem idem.	
La idem de Berrueces.	1.100 rs. anuales, idem idem.	
La idem de Torrecilla de la Abadesa.	1.100 rs. anuales, idem idem.	
La idem de Melgar de Abajo.	1.100 rs. anuales, idem idem.	
<i>Provincia de Vizcaya.</i>		
La de niños de Lujua y Sondica.	3.300 rs. anuales, de los que solo percibirá 2.500 hasta el fallecimiento del anterior, casa y retribuciones.	Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada Escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán. Valladolid 7 de Diciembre de 1861. = El Rector, Manuel de la Cuesta.

Valladolid 8 de Diciembre de 1861.

Reales. Cént.
Han ingresado en este dia correspondientes á 146 imponentes, de los cuales 3 son nuevos, la cantidad de. . . 12.454
Se ha devuelto á peticion de 6 interesados la cantidad de. 15.161 82

El Director de semana,
Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 13 empeños sobre alhajas. 8.500
Se han cobrado por 12 despeños sobre alhajas. 5.260
Se han dado por 13 letras. 71.926
Se han cobrado por 13 letras. 68.400

El Director,
Mariano Barrasa Diez.

Administracion del Estado de Benavente.

Se hallan abiertas las paneras pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna en esta Administracion, y se venden todos los granos en ellas existentes, en grandes partidas, á los precios hoy corrientes que se marcan á continuacion: =45 rs. fanega de trigo de rentas. =44 rs. trigo procedente de maquilas. =43 rs. el llamado de foros. =39 reales fanega de cebada, y 40 rs. y 50 céntimos fanega de centeno.
Benavente 1.º de Diciembre de 1861.
= Cenon Alonso Rodriguez.

CASA EN VENTA.

Los testamentarios de D. Aquilino Perez y Gomez, vecino que fué de esta ciudad, cumpliendo con la voluntad del mismo, y con intervencion de su heredera, venden la casa sita en la calle de la Libertad, núm. 22, nuevo.
Quien quisiere interesarse en su compra, puede verla, y el pliego de condiciones que está de manifiesto en el oficio del Procurador D. Marcelo del Rio, plazuela de Santa Maria, número 5, en cuyo punto tendrá lugar la subasta extrajudicial el dia 20 del corriente, de once á doce de la mañana.

SUSTITUTO.

Si algun licenciado del ejército que no pase de 32 años, soltero, y con su licencia limpia quiere servir cuatro años en la milicia provincial de Burgos, puede pasar á tratar con D. Gregorio Alonso de Castilla, calle de la Pasion, número 12, Botica.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.